

## VI

La anterior es en apretadísima síntesis la profunda labor que en el papel constitucional de Jalisco, habían realizado hasta noviembre de 1984 las Legislaturas del Estado, desde luego sin incluir todas las demás actividades que previenen las leyes generales y particulares y que son el universo de actuación del Poder Legislativo.

Esto significa, que si la crónica de modificaciones a nuestra Carta Magna local, es un trasunto de las aspiraciones que se mueven en las mentes de los jaliscienses, deberíamos estar seguros de que los actuales dirigentes de la cosa pública en la Entidad, están decididos a llegar hasta donde el pueblo desea, que es el enfilamiento definitivo del quehacer público por la senda de la autenticidad, la congruencia y la honestidad.

Las modificaciones a la Carta Magna local, prosiguieron y en Julio de 1994 prácticamente se reestructuró por la LIII Legislatura, coordinada por el Diputado y Notario Guillermo Ramos Ruiz, quien dijo: “Hoy, después de dos años de ejercicio constitucional de la LIII Legislatura, en la que un cúmulo de experiencias, opiniones, consultas, debates, análisis y revisiones han enriquecido sustancialmente su visión de las condiciones actuales de nuestra sociedad, llevaron a ésta a realizar reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco (13 de julio de 1994) a efecto de actualizar diversos rubros con los imperativos del presente y las exigencias para el futuro.

Por otra parte, las reformas y adiciones procuran sistematizar las disposiciones de ésta, las cuales, en razón de diversas modificaciones al texto constitucional de 1917 a la fecha, habían perdido en parte su orden.

Las reformas y adiciones a nuestro máximo ordenamiento legal estatal, nos enorgullecen de nuestras raíces y renuevan nuestra fe y confianza en torno a un futuro más promisorio, en donde la Constitución Política local habrá de seguir siendo, para los jaliscienses, guía y derrotero de nuestro camino” (Constitución Política del Estado, cuadernos de cultura política, Ed. Especial, Guad., 1994, Fund. Cambio XXI “Luís Donaldo Colosio”, Jalisco: págs: II y III).

En efecto, la Constitución, desde ese decreto aludido quedó con 112 artículos, derogó los transitorios del cuarto al séptimo, dividiéndose en nueve Títulos, con los siguientes capítulos, el primero: De la soberanía interior del Estado y de la forma de Gobierno (artículos 1 a 3); Del Territorio del Estado (art. 3°); De los derechos y obligaciones fundamentales (arts. 4° al 9°); De la Comisión de los Derechos Humanos (art. 10). El Título Segundo tiene un capítulo sobre el sufragio y uno segundo sobre la función electoral (arts. 11 y 12 respectivamente). Luego viene el capítulo Tercero, “De los partidos políticos” con el art. 13.

El Título tercero en su capítulo único trata el poder público (arts. 14 y 15). Con ello se abre paso al Título cuarto que en 4 capítulos aborda lo relativo al Poder Legislativo (arts. 16 al 27); De la iniciativa y formación de las leyes (arts. 28 al 34); De las facultades del Congreso del Estado (art. 35) y de la entonces todavía existente Diputación Permanente (arts. 36 y 37).

En el Título quinto, su capítulo inicial se denomina “Del Poder Ejecutivo” (arts. 38 al 50) y luego en el capítulo segundo enumera las facultades y obligaciones del gobernador del Estado en un artículo (51).

Los “Principios Generales de Justicia es la denominación del capítulo

primero del Título Sexto, que van del artículo 52 al 54, para desarrollar del 55 al 60, lo referente al Poder Judicial. El capítulo tercero se dedica a la función jurisdiccional (arts. 61 a 64), innovando a partir del numeral 65 y hasta el 68, lo relativo a la función jurisdiccional electoral, donde se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral (capítulo cuarto).

El importante gobierno municipal es la materia del Título Séptimo, capítulo primero, artículos 69 al 72. A partir del capítulo segundo y en los artículos del 73 al 80, se precisan las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos. El último capítulo de este título (arts. 81 y 82) aborda lo referente a la “Hacienda y el Patrimonio Municipal”.

El penúltimo Título de nuestra ley máxima local, se divide en cuatro capítulos y allí trata el delicado aspecto de “Las Responsabilidades de los “Servidores Públicos (arts. 83 a 90); del “Juicio Político”, es el tema del artículo 91. En el capítulo tercero se desarrolla lo relativo a la “Declaración de Procedencia” de juicio penal contra los altos servidores públicos (arts. 92 al 98) y el Título termina con los artículos 99 y 100, que

habla de los procedimientos administrativo y ordinario, o sea las sanciones en casos de responsabilidad de los servidores del gobierno.

El Título noveno contiene “Previsiones Generales” en su capítulo primero, arts. 101 a 109, exigiendo la rendición de protesta para desempeñar un cargo público, prohibiendo desempeñar cargos simultáneos de elección y subrayando que estos son preferentes a los de nombramiento. También establece el derecho a la remuneración y la incompatibilidad de cargos o empleos del Estado con los federales, exceptuando la docencia, lo científico y la beneficencia.

El capítulo II de este Título final, habla de las reformas a la Constitución (arts. 110 y 111) para concluir el articulado de la Suprema Norma estatal, con el capítulo III, “De la inviolabilidad de esta Constitución”, que se contiene en el artículo 112.

Las necesidades que esta profunda modificación requería sobre el anterior articulado, hizo que se suprimieran varios transitorios, subsistiendo del primero al tercero y agregándose ocho nuevos.

*Tabla de Reformas a la Constitución de 1987 hasta la reestructuración del 13 de julio de 1994.*

<b>Decreto</b>	<b>Año</b>	<b>Fecha</b>	<b>Artículos reformados</b>
12788	1987	17 de oct.	Reforma y adiciona los arts. 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 25, 28, 30 y 36 y agrega los Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto.
12943	1987	12 de dic.	Modifica los arts. 34, 39, 40 frac. II, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 58 y adiciona la frac. IX del art. 40 (Inamovilidad del Poder Judicial).
13561	1989	19 de ene.	Adiciona un segundo párrafo al art. Cuarto Transitorio y reforma y adiciona el art. Quinto Transitorio.

13587	1989	10 de oct.	Se reforma el art. 24.
13749	1990	2 de ene.	Se reforma los arts. 13 y Cuarto Transitorio.
14241	1991	20 de ago. Sec. II.	Se reforma y adiciona los arts. 2, 4, 8, 23 y 36. Fe de Erratas.-Sep.17 de 1991.
14373	1992	2 de ene.	Modifica el art. 29 párrafo segundo y adiciona los arts. 35 frac. III y los Transitorios Quinto y Séptimo.
14374	1992	2 de ene.	Se reforman y adicionan los arts. 9 frac. I, 12, 17, 23 fracs. VII y XVI, 35 frac. IV, 40 y 49.
15028	1993	28 de ene. Sec. II.	Se modifica la denominación del Capítulo III del Título Primero, así como el primer párrafo y las fracs. I y II del art. 4 y los arts. 49 y 50 (Derechos Humanos).
15030	1993	5 de jun. Sec. II.	Se reforma la frac. III del art. 23, reforma el art. 40 y adiciona la frac. X al art. 43 (Poder Judicial).
15424	1994	13 de jul.	Se reforman los arts. 1 al 67, adiciona los arts. 68 al 112 y deroga los transitorios Cuarto al Séptimo

## VII

Todo hubiera parecido cumplimentado con las anteriores modificaciones, pero los sucesos que sacudieron a la nación y el avance de la sociedad que exigía mayor participación, llevó a nuevas reformas, producto de la alternancia democrática experimentada en las elecciones del 12 de febrero de 1995. Consecuencia de lo antes dicho, fue que la LIV Legislatura llevó a cabo importantes reformas por decreto 16541 del 28 de abril de 1997, el cual como se observa en la tabla que enseguida se inserta, incluyó adecuaciones del artículo 8 hasta el 112, cambiando la denominación de varios capítulos: el III del título segundo, ahora se llama, “De los Partidos y Agrupaciones Políticas”. Al Título octavo se le transforman dos capítulos: el III que es “De la Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos” (artículos 99 a 105) y el capítulo IV, que antes era “De los Procedimientos administrativo y ordinario”, para quedar como, “Del Procedimiento

Administrativo” (arts. 106 a 107).

Habiéndose suprimido el capítulo IV del Título Tercero (la Diputación Permanente), el Título Quinto ahora se inicia en el artículo 36, tratando lo relativo al Poder Ejecutivo hasta el artículo 49, para de allí abrir el capítulo de obligaciones y facultades del gobernador, lo que contiene el dispositivo 50 exclusivamente.

La reforma fue de tal magnitud, que también registró muchas adiciones, quedando la Constitución con otros 6 artículos más, para tener actualmente 138 numerales, pero en realidad son 119, ya que el 107 tiene un 107 bis. Otras innovaciones son haber incluido en el capítulo en el III del Título Sexto, dedicado a la justicia, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón (Art. 72).

Algunos avances no han sido cristalizados, como el que establece la creación de la Procuraduría Social (Art. 54) para la defensa de intereses sociales y familiares.

Es de advertir que el texto de nues-

tra Constitución, debe iniciar con el primigenio encabezado de la Carta Suprema de 1917, y concluir con la firma de los constituyentes, y no como algunas ediciones que encabezan con un gobernador reciente y concluye con los diputados de legislaturas modernas. Eso sí, deben agregarse los transitorios de las reformas correspondientes por ser algunos trascendentes.

*Tabla de Reformas y Adiciones Constitucionales desde abril de 1997 hasta 2004.*

Decreto	Año	Fecha	Artículos reformados
16541	1997	28 de abr.	Se reforman los arts. 8 frac. I; 11, 12 primer párrafo y las fracs. I, II y III; 13 fracs. II, III, IV y V; 18 párrafos primero y segundo; 19, 20 primer párrafo; 21 fracs. IV, V, VI, VII y VIII; 25, 26, 28 primer párrafo; 30, 33 párrafos tercero y sexto; 34 primer párrafo; 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 y los Capítulos III del Título Segundo; III y IV del Título Octavo; se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del art. 12; el segundo párrafo del art. 13; el párrafo tercero del art. 18; el segundo párrafo del art. 19; las fracs. I, II, III, IV y V del art. 20; la frac. V del art. 28; séptimo, octavo y noveno párrafos del art. 33; las fracs. I y II y párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 34; del art. 35, las fracs. VII, VIII, IX y X por lo que se recorren en su orden las VII, X, XI y XII, para quedar como XI, XII, XIII y XIV; los arts. 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119; se deroga el Capítulo IV del Título Cuarto, denominado De la Diputación Permanente. Fe de erratas 29 de Abr. de 1997. Sec. III.
17526	1999	14 de ene. Sec. II.	Se adiciona un segundo párrafo al art. 28 frac. I.
17833	1999	15 de jun. Sec. II.	Se adiciona la frac. IX al art. 21.
17907	2000	1º. de abr. Sec. II.	Se reforma el art. 74 frac. II.
17990	2000	1º. de abr. Sec. II.	Se reforma el art. 15 fracs. III, IV, V y VI y se adiciona una frac. VII al propio art.
18039	2000	30 de may. Sec. IV.	Se reforma y adiciona el art. 108.
18211	2000	30 de may. Sec. IV.	Se reforma el art. 65.
18228	2000	30 de may. Sec. IV.	Se reforma el art. 97.

18255	2000	30 de may. Sec. IV.	Se reforma el art. 25.
18267	2000	1. de ago. Sec. IV.	Se adiciona la frac. VIII al art. 15 (publicación de estados financieros mensualmente).
18344 F.E.	2000 2001	19 de dic. Sec. II.	Se reforman los artículos 13 frac. IV, 35 fracs. IV, V y XI, 50, 70, 73 fracs. I, II, III y IV, 74, 76 segundo párrafo, 77, 79 fracs. I, III, VIII y IX, 80 frac. III, 81 primer y segundo párrafos, 84 fracs. III, 86, 89 primer y segundo párrafos, 97, 100 y 111; se adicionan las fracs. VIII y IX al art. 80, un tercer párrafo al art. 81, un cuarto párrafo al art. 86, y un tercer y cuarto párrafo al art. 89; y se deroga la frac. III del art. 85.
18502	2000	19 de dic. Sec. II.	Se reforman las fracs. XXII y XXIII y se adiciona la frac. XXIV al art. 50 de la Constitución Política del Estado; se reforman las fracs. II y V del art. 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y se crea la Ley para la Divulgación de la Legislación del Estado.
18601	2001	15 de mar.	Se reforma el art. 30.
18738	2001	28 de abr. Sec. II.	Se reforma la frac. XII del art. 35.
18785	2001	7 de jun. Sec. II.	Se reforma la frac. X del art. 21.
18802	2001		Se reforman y adicionan las fracciones IV y XXV, del artículo 35 (Auditoría Superior del Estado). VETADO.
19117	2001	17 de jul. Sec. VI.	Se reforman los artículos 57 párrafo séptimo, 69 y 71 de la Constitución Política; reforma el art. 13 párrafo tercero y el Título Cuarto denominado Del Tribunal Electoral del Poder Judicial en sus artículos 74, 75, 77, 78, del 85 al 91, 98 y 99; deroga los artículos del 92 al 97 y adiciona los artículos 100 A, 100 B, 100 C, 100 D, 100 E, 100 F, 100 G, 100 H., 100 I, 100 J, 100 K, 100 L, 100 M, 100 N, 100 Ñ y 100 O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos estos ordenamientos, del Estado de Jalisco.
19674	2003	13 de mar. Sec. II.	Reforma los arts. 61 y 69 (Magistrados del Supremo Tribunal y Magistrados Electorales)
19986	2003	5 de ago. Sec. II.	Se reforman los artículos 33, séptimo párrafo, 35 fracciones IV, XXIV y XXV, 89, 97 fracción I y 100 primer párrafo, y se adiciona un octavo párrafo al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (Auditoría Superior del Estado).

A.E. 967	2003	14 de ago. Sec. II	Declara aprobada la reforma a los artículos 33 séptimo párrafo, 35 fracciones IV, XXIV y XXV, 89, 97 fracción I y 100 primer párrafo, y se adiciona un octavo párrafo al artículo 33.
20035	2003	24 de jun. Sec. III.	Se adiciona al Título Octavo, el Capítulo V denominado “De la Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios”, con el artículo 107 bis.
20256	2004	29 de abr. Sec. IV	Se reforma el art. 4º., adiciona un segundo párrafo al art. 81 y deroga la frac. III del art. 15 (derechos humanos, pueblos y comunidades indígenas)
20138 y Ac. Leg. 329/04	2004	2 de sep. Sec. III.	Se reforman los arts. 12 frac. V; 59 frac. V y 78.
20514 y Ac. Leg. /04	2004	14 de sep. Sec. II	Se reforman los arts. 35 frac. XXIV, 57 y 111 (anti bono)

## VIII

### *Conclusión*

Bastantes han sido las vicisitudes de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada el 8 de julio de 1917 por el Congreso Constituyente y publicada por el gobernador Manuel M. Diéguez, (fungiendo como Secretario General de gobierno, el Lic. Tomás López Linares), en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” los días del 21 de julio al primero de agosto de 1917. Sus cambios o modificaciones reflejan lo dinámico cuanto azaroso de la evolución jalisciense, dentro del contexto nacional.

En una rápida revisión y síntesis, podemos decir que hasta el año de 2004, las reformas y adiciones que ha registrado la norma máxima estatal, fueron de 1917 a 1983, 95 artículos los modificados. Pero a partir de 1984 hasta el año en curso (2004), en 21 decretos del constituyente permanente

local, las modificaciones han sido tan profundas que nuestra Constitución es prácticamente otra en relación a la que conocimos hasta 1994, cuando se adicionaron los artículos del 68 al 112, y luego en 1997 al agregarle del 113 al 119, incluso el 107 bis.

Como ya vimos los “Títulos” son nueve, sin denominación propia, sino los capítulos que cada uno comprende. Estos en total son cuatro por el primer título, tres por el segundo, uno el tercero, tres el cuarto, dos el quinto, tres el sexto, igual el séptimo, cuatro el octavo y tres el noveno. Suman los capítulos, 26.

Los gobernadores que han promulgado las mayores y trascendentes reformas, son Enrique Álvarez del Castillo, Carlos Rivera Aceves y Alberto Cárdenas Jiménez.

De los más notables avances que contiene nuestra Ley Suprema, son de anotarse lo siguiente: del art. 4º en que se reconocen los derechos de los

individuos, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU. Este mismo numeral reconoce la composición pluricultural del Estado, dando su lugar a los indígenas, disponiendo como respetar su calidad de comunidades y viendo siempre por su mejoría.

El artículo 7 precisa quienes son jaliscienses (por nacimiento o vecindad) y el 8º habla de sus prerrogativas, destacando la de que deben tener preferencia para empleos en el estado, si es que se posee las condiciones que se requieren.

El artículo 10 instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el artículo 12 crea la institución que organiza los comicios: el Consejo Electoral del Estado. En el capítulo III del Título Segundo, artículo 13, se desarrolla lo referente a partidos políticos y agrupaciones, reconociendo a los de índole estatal y nacional.

La protección a la familia, niños, discapacitados, ancianos y la protección ambiental y cultural, está en el artículo 15. En el diverso 28, se admite la facultad ciudadana de iniciativa de leyes y en el 33 párrafo 7º se habla del Referéndum, del que se trata en el 34. Notable avance fue la creación de la Finalmente crea la Auditoría Superior del Estado, organismo que sustituyó a la Contaduría Mayor del Congreso (art. 35 fracc. XXV), así como el haber suprimido a la Diputación Permanente y ahora los períodos de sesiones, son anuales propiamente, esto desde 1997.

La función de consejero jurídico del gobernador, ya no recae en el Procurador, sino quien precise la ley (artículo 48) y en cuanto al mencionado jefe del ministerio público, lo debe aprobar o rechazarse su nombramiento el Congreso (artículo 53). Luego se crea la Procuraduría Social, que no se ha llevado a cabo

en los hechos. (art. 54).

Por lo que ve a la administración de justicia, además del Supremo Tribunal, los jueces y jurados, existen el Tribunal Electoral, el de lo Administrativo y el de Escalafón y Arbitraje (Art. del 56 al 72).

En el aspecto municipal, los ayuntamientos se integran por el Presidente, los regidores y el síndico, que ya es de elección popular y antes no era parte del cabildo. Ahora también se eligen regidores de representación proporcional. El artículo 84 introduce el Plebiscito, lo cual es evidente adelanto democrático.

En el artículo 92 se establece que funcionarios son sujetos del juicio político y en general, del 90 al 106 se trata lo concerniente a responsabilidades y sanciones de los servidores públicos. El art. 107 bis habla de la responsabilidad patrimonial del Estado y los municipios.

El Título Noveno, que es el final, aparte de las prevenciones generales (rendir protesta, incompatibilidades, preferencias, prestaciones, etc.) en su artículo 116 contiene una contradicción, al afirmar que las relaciones laborales del Estado, los municipios y “de los organismos descentralizados” se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado, siendo que por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los organismos descentralizados se regulan por la Ley Federal del Trabajo.

Termino enfatizando lo que inicialmente dije: es indispensable difundir y conocer nuestra Constitución particular, solo de esa manera el federalismo y el municipio libre se consolidarán, la democracia y los derechos humanos serán practicados plenamente, con lo cual la grandeza de Jalisco se acrecentará.

